

REGLAMENTO (CEE) N° 553/92 DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 1992

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3500/91 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 552/92 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de los Países Bajos y de Alemania han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 de nueve barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del

artículo 1 de este Reglamento ; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87 ; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 331 de 3. 12. 1991, p. 2.⁽³⁾ DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ Véase la página 6 del presente Diario Oficial.

ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87 :

— Barcos que deben sustituirse :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS				
ZX 119				
ZX 106			Kortgene	262
TM 30	De Toekomst	PDPI	Termunten	221
LO 24	Oostereems		Ulrum-Lauwersoog	92
KG 17	Johanna		Kortgene	110
WR 171	Gea Catherina	PEGS	Wieringen	125
TH 41	Volharding		Tholen	151
ST 4	Hoop op Zegen		Staveren	188
ALEMANIA				
SC 30	Beate Wika	DKOV	Büsum	182

— Barcos que sustituyen a los anteriores :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS				
GO 60	Maria		Goedereede	71
HON 29	Najade		Hontenisse	50
UQ 18	Marlena		Usquert	221
HD 101	R. H. van Schijndel		Den Helder	221
ZK 36	Lauwers		Ulrum-Zoutkamp	110
LO 17	Liquenda	PEGS	Ulrum-Lauwersoog	125
ZZ 15	Lodijke		Zierikzee	132
WT 81	Huibertje		Wieringen	96
ALEMANIA				
BÜS 8	Thedje	DKLC	Büsum	221